

## **INSTRUCCION 48**

### **SOBRE: REUNIONES DE PRESIDENTES DE TRIBUNALES POPULARES.**

La celebración de reuniones con los presidentes de los tribunales en sus distintas instancias, contribuye al conocimiento directo de las actividades realizadas en los tribunales, a la vez que da oportunidad para el intercambio de experiencias y a una activa comunicación entre el órgano superior y los subordinados. Además, constituye un vehículo eficaz para la formación y preparación de los cuadros de dirección del organismo.

Para el mejor desenvolvimiento de esta actividad resulta imprescindible normar su desarrollo, a fin de que la celebración de dicho evento adquiriera carácter de uniformidad y rinda el mayor provecho.

Por tanto, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de la facultad que le confiere el inciso g) del artículo 32 de la Ley de Organización del Sistema Judicial, acuerda dictar la siguiente:

### **INSTRUCCION 48**

**PRIMERO:** Tanto en la instancia superior como en la subordinada, los que hayan de participar en el evento, prestarán la atención debida a los materiales que se examinarán. Al respecto, cada presidente de tribunal, deberá tener conocimiento integral de todas las actividades correspondientes al trabajo específico, a los aseguramientos, así como las propias de la capacitación y la información.

**SEGUNDO:** Una parte del tiempo de duración programada para la reunión, debe ser empleada en la lectura de los informes elaborados por los presidentes. Otra debe destinarse a la información por las especialidades. Esta última información debe haber sido aprobada previamente en el respectivo consejo de gobierno.

Otra parte del tiempo debe emplearse en ofrecer a los participantes una explicación esclarecedora de las tareas principales a realizar.

**TERCERO:** El resumen del acto, que siempre estará a cargo del Presidente del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo, debe servir para dar las orientaciones generales acerca del trabajo inmediato a realizar, aprobadas previamente por el Consejo de Gobierno.

Copia de estas orientaciones deben darse a cada uno de los asistentes, dentro de los tres días siguientes de efectuada la reunión.

**CUARTO:** El informe comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento del plan de trabajo para el período correspondiente
- b) Datos estadísticos de las actividades del Tribunal
- c) Datos estadísticos de las actividades de capacitación.
- d) Análisis de las condiciones existentes para cumplir el Plan de trabajo en el período siguiente.
- e) Análisis del ausentismo y cumplimiento del plan vacacional.
- f) Cualquier cuestión que se considere conveniente, y que haya sido sometida a consideración por escrito, con no menos de cinco días de antelación.

Del anterior informe quedarán excluidos aquellos datos que por su carácter secreto, no fuere procedente ofrecerlos en dicho evento, como en el caso de determinadas actividades relacionadas con las Salas de Delitos contra la Seguridad del estado y Unidades de Operaciones de seguridad.

**QUINTO:** Cuando se trate de las reuniones en los Tribunales Provinciales Populares y en el Tribunal Supremo Popular, el informe a que se refiere el

apartado anterior contendrá, además de los datos referentes al tribunal Regional Popular, y al Tribunal Provincial Popular, un resumen de los correspondientes a los tribunales que les están subordinados.

SEXTO: De cada reunión se extenderá acta en la que se consignarán las cuestiones más importantes tratadas durante su desarrollo.

SEPTIMO: Estas reuniones se efectuarán trimestralmente, y el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, fijará el mes dentro del cual deben celebrarse por los tribunales de cada nivel.

Al respecto, en los Tribunales Regionales Populares se llevarán a efecto del 1 al 5 del mes que corresponda.

En los Tribunales Provinciales Populares se efectuarán del 10 al 15 del mes correspondiente.

En el Tribunal Supremo Popular, se efectuarán del 20 en adelante del mes que corresponda.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 4 de noviembre de 1974, "AÑO DEL XV ANIVERSARIO".